



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2449-SPA-1342, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2013, una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, debido a los siguientes hechos:

(...) desde el año 1946 hasta la fecha, el espacio para espectáculos públicos denominado "Plaza de Toros México" [ubicada en Augusto Rodin número 241, colonia Ciudad de los deportes, Delegación Benito Juárez], ha realizado ininterrumpidamente corridas de toros, en donde flagrantemente han sido violentados los derechos de los animales. En dichas corridas de toros, son evidentes las prácticas de maltrato, tortura y muerte de los toros de lidia, esto a causa de diversas personas que participan en dichos actos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5864-2013 del 25 de octubre de 2013, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales; acuerdo que fue notificado personalmente el 19 de febrero de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2755-2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado personalmente el 19 de febrero de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0965-2014 del 11 de marzo de 2014, la entonces Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, solicitó al Jefe del Departamento de Comunicación y Vinculación de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, emitiera una opinión técnica describiendo las consecuencias fisiológicas, traumatológicas, conductuales y bioéticas que se ocasionan en los toros de lidia durante la celebración de las corridas de toros.

En fecha 03 de diciembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría levantó acta circunstanciada de misma fecha, por medio de la cual hace constar:



(...) se tuvo comunicación con el J.U.D. de la Coordinación Taurina de la Delegación Benito Juárez, con la finalidad de conocer las facultades de esa autoridad en materia del Reglamento Taurino; señalando lo siguiente:

1. El día lunes se acude a la Plaza de Toros México, para observar la llegada de los toros de lidia, que se presentarán en la corrida del domingo, con la finalidad de constar el estado en que llegan y permitir el acceso de los mismos a los corrales del recinto.
2. El martes se lleva a cabo la reseña, en donde participan el Juez de la Plaza, el Asesor Técnico, el Gerente de la Plaza, representantes de la ganadería correspondiente, así como personal de la Delegación, en este acto se levanta el acta de aprobación, y en la que se especifican las condiciones generales en las que se encuentran los ejemplares.
3. Los días jueves se presentan en la Delegación las puyas que se utilizarán el día domingo, las cuales son medidas por personal de esa Coordinación y se sellan para que no puedan ser cambiadas (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-3484-2014 del 03 de diciembre de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, invitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez a una reunión de trabajo en las oficinas de esta Procuraduría. Al respecto, el 05 de diciembre de 2014 se reunieron en las oficinas de esta Entidad, el J.U.D. de la Coordinación Taurina y personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, diligencia en la que se levantó la minuta de trabajo correspondiente, en la que se señaló:

(...) **ASUNTOS TRATADOS**

El personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental explicó al representante de la Delegación Benito Juárez, el contenido de la denuncia que se investiga en esta Procuraduría, así como los alcances de la misma.

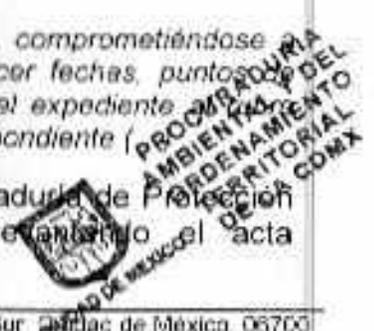
En este sentido, el representante del órgano político administrativo informa las actividades que se llevan a cabo por parte de la delegación antes, durante y posterior a la corrida de toros, con la finalidad de constatar el cumplimiento al Reglamento Taurino para el Distrito Federal.

ACUERDOS

Por parte de la Delegación se hace una atenta invitación a personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental a presenciar durante la temporada grande, las diferentes etapas en las que dicha Entidad verifica el cumplimiento del Reglamento de referencia.

En atención a lo anterior, esta Entidad acepta la invitación realizada, comprometiéndose a coordinarse con el J.U.D. de Coordinación Taurina a fin de establecer fechas, puntos de reunión y la logística que se requiera, lo anterior, para substanciar el expediente citado y en el momento procesal oportuno se emita la resolución correspondiente

En fecha 07 de diciembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar:





(...) que en compañía del C. Orlando Martínez J.U.D. de la Coordinación Taurina de la Delegación Benito Juárez, realizamos un recorrido al interior de la plaza de toros México, comenzando por el área de corrales, en donde se nos mostró el sitio por donde llegan los toros de lidia, así como la báscula en donde son pesados; el área de los médicos veterinarios, en el camino logramos observar a dos de los caballos que formarían parte de la cuadrilla, y uno de ellos se encontraba lesionado sangrando de una de las patas, por lo que cuestionamos al personal si nadie lo curaría, señalando que estaban esperando a que llegara el veterinario, en el lugar también se nos mostró el pefo con el que se protege a los caballos, el cual fue pesado en nuestra presencia, dando un total de 25 kilogramos. En seguida se nos condujo al túnel por donde salen los toreros y los caballos, el cual se observa limpio y amplio, éste conduce al redondel de la plaza, en donde nos enseñaron los lugares destinados para la comisión taurina, los servicios médicos, los médicos veterinarios, la delegación, la prensa escrita, la T.V.; nos mostraron las puyas que serían usadas en esa comida, las cuales se encuentran selladas con precintos de la delegación Benito Juárez. En el sitio, se nos presentó al médico veterinario de la plaza, quien gestionó con el dueño de la plaza para que nos permitiera la entrada a los corrales para observar las condiciones en las que se hallan las reses que serán lidiadas, ya al interior, observamos 9 corrales amplios de 7 por 7 metros aproximadamente, con piso de cemento, en los que se observa un ejemplar por cada corral y en su caso dos máximo, en cada uno existe un espacio techado, una pileta con agua y pastura, los animales se observan en buenas condiciones, sin lesiones aparentes, reactivos ante la presencia de las personas que se acercan a sus corrales; se nos permitió el acceso a cada corra a fin de que constataráramos las condiciones en las que se encuentran todos los ejemplares; además se nos enseñaron los toniles, que son los espacios en donde son encerrados los toros de lidia de acuerdo al orden en que serán lidiados, estos son más pequeños que los corrales, miden aproximadamente 4 metros de largo por 2 metros de ancho aproximadamente, tienen tierra en el piso, y están completamente cerrados, aquí ya no se les permite comer ni beber nada. En el sitio, también se halla el cajón de curas, mismo que no se nos mostró debido a que está precintado por la delegación.

Una vez hecho el recorrido por los corrales, nos dirigimos a la entrada de los mismos, para presenciar el sorteo de los toros que habrán de lidiarse, en donde participaron los representantes legales de los toreros, así como el juez de la plaza, el inspector autoridad y el coordinador taurino; y el cual consiste en colocar en un sombrero los nombres de los 6 toros, para ser sacado por cada torero en el orden de aparición de acuerdo con el programa de la plaza.

Aproximadamente a las 13:30 horas se llevó a cabo el encierro de los toros, el cual consiste en dirigirlos hacia los toniles de acuerdo al orden en que saldrán, para esto, utilizan a una vaquilla con un cencerro, la cual guía los toros hacia el primer corral que tiene acceso a los toniles; es importante mencionar que en la parte superior de los corrales, se encuentran pasillos que conectan cada corral por lo que cada vez que pasa el toro por un acceso, es cerrado para evitar que se regrese, esta acción de encerrar a los toros aproximadamente una hora, y es el final de los preparativos para la comida, ya que se hace lo anterior, lo único que queda es esperar la comida.

Antes de retirarnos, el médico veterinario, informó que el caballo que observamos lesionado ya había sido tratado y retirado de la cuadrilla (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/200-6270-2014 del 09 de diciembre de 2014, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Gerente Operativo de la Plaza de Toros México, permitiera el acceso al personal de esta Entidad a las instalaciones de la "Plaza de Toros México", a efecto de acompañar a la funcionarios de la Delegación Benito Juárez, en el desarrollo de las actividades que realiza al interior de este recinto, con la finalidad de recabar información que permita substanciar la investigación.

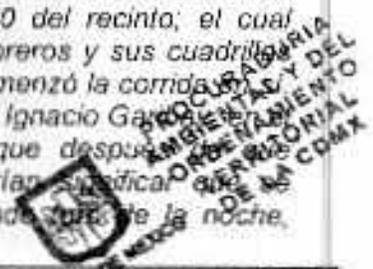
Con fecha 01 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató:

(...) nos constituimos al interior de la Plaza de Toros México, sitio en el que se llevó a cabo la corrida de toros correspondiente. Al respecto, personal actuante presencié la lidia de 6 toros, la corrida inició con la presentación del cartel programado para ese fin de semana, con la entrada de los toreros y sus respectivas cuadrillas. En relación con la comida, ésta inicia con el primer tercio (de puya), en este los dos picadores montados a caballo, deben "picar" con la puya al toro en la zona dorsal, únicamente uno de los picadores debe infringir este castigo, desde ese momento el ejemplar comienza a sangrar, posteriormente viene el tercio de banderillas en donde tres bandenilleros clavan tres pares de banderillas en el dorso del toro; el último tercio es el del matador, en donde el torero llevó a cabo la parte conocida como "la faena de muleta", y posteriormente, la estocada final para dar muerte al toro, una vez que se realiza el estoque final y hasta que el toro se "doble", el puntillero remata al toro, clavando una daga en la nuca del toro para agilizar su muerte. Finalmente el toro es arrastrado a lo largo del redondel donde se efectuó la faena. Es de resaltar que en dicha corrida uno de los toros lidiados no murió al momento de realizar la estocada con la espada y éste fue objeto de al menos 17 intentos (estoques) sin que el Juez de la plaza diera cumplimiento a lo señalado en el Reglamento (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/210-0738-2015 del 23 de marzo de 2015 y PAOT-05-300/210-290-2016 del 03 de febrero de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, remitiera copias certificadas de los registros de nacimiento, certificados *post-mortem* e informe enviados por el Juez de la Plaza de Toros México, de las reses lidiadas durante la temporada grande del 2013 al 2014, sin embargo a la fecha de la emisión del presente instrumento no se ha recibido la información requerida.

En fecha 05 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar:

(...) nos constituimos en la plaza de toros, sitio en el que estaba a punto de celebrarse la corrida de toros programada para festejar el aniversario número 70 del recinto; el cual comenzó con la ceremonia solemne en la que desfilaron todos los toreros y sus cuadrillas sobre un tapete adornado con flores. Una vez realizado lo anterior, comenzó la corrida, es decir, salió al ruedo el primer toro de la noche el cual fue lidiado por Ignacio García que se llevaron a cabo los tres tercios; es importante señalar que después de haberlo apunillado al toro, éste realizó movimientos corporales que podrían significar que encontraba todavía vivo cuando fue sacado del redondel. El segundo toro de la noche,





embistió al picador en dos ocasiones derribando a uno de los caballos, mismos que tardó aproximadamente 5 minutos en poder ser levantado, como consecuencia de lo anterior, a pesar de que ya se había castigado al toro con la puya, se le castigó nuevamente por el otro picador mientras se trataba de levantar al otro; durante la lidia el toro cornéó al torero "Sebastián Castilla" quien a pesar de la herida terminó de lidiarlo; una vez que el toro se dobló y después de que lo apuntillaran se le arrancaron las banderillas y el ejemplar levanto una pafa, por lo que se presume seguía vivo. El tercer toro fue lidiado por Arturo Saldivar quien en el último tercio realizó dos estocadas al toro, debido a que la primera no entro de manera correcta provocando que la espada se cayera. El cuarto toro recibió 3 estoques y al momento del arrastre movió las patas, por lo que al parecer también estaba vivo. El quinto toro embistió y derribó a los caballos, quienes tardaron en levantarse por lo que los subaltemos del torero tuvieron que distraer al toro; una vez que lograron levantar a los picadores, éstos castigaron al toro cada uno, es decir, infringieron al toro un puyazo cada uno. En el sexto toro no hubo nada en particular, la lidia se realizó sin incidente alguno. El último torero regaló un toro por lo que se lidio un séptimo toro, otorgándosele al torero 2 orejas y vuelta al ruedo al toro.

Es importante mencionar, que uno de los toros que sería lidiado al salir al redondel se estrelló en la barrera rompiéndose uno de los cuernos, por lo que tuvo que ser cambiada (...)

En fecha 3 de febrero de 2017, se recibió el Dictamen sin número, elaborado por tres especialistas médicos veterinarias zootecnistas de la U.N.A.M., denominado "Dictamen Forense sobre el dolor y sufrimiento de los toros durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado".

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, que detalló los hechos que consideraba eran violatorios de la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad son la realización de hechos, actos u omisiones que pueden ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida o que afecten el bienestar de los toros utilizados durante la "Temporada Grande" de la Plaza de Toros México, ubicada calle Augusto Rodín número 241, colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, cuyas posibles violaciones se analiza a continuación.





De acuerdo al Reglamento Taurino del Distrito Federal la corrida de toros o toreo consiste en lidiar toros bravos, a pie o a caballo, en un recinto cerrado para tal fin, la plaza de toros.

Tradicionalmente la práctica conocida como corrida de toros se compone de tres actos que se repite seis veces, cada uno con un toro diferente. Se estipula que cada lidia dure 20 minutos; sin embargo, esto no siempre es así, pudiendo resultar en una lidia de menor o mayor duración.

La corrida comienza con el paseillo, en el que desfilan los matadores seguidos de sus cuadrillas y del personal de la plaza de toros.

Al respecto, el artículo 25 del Reglamento Taurino para el Distrito Federal, establece que los espectáculos taurinos podrán ser de tres categorías:

- I. Corridas de toros;
- II. Novilladas, y
- III. Festivales taurinos y becerradas.

Las corridas podrán ser formales o mixtas y las novilladas, con picadores o sin ellos. Las empresas tendrán obligación de anunciar con toda claridad la categoría que corresponda a cada espectáculo.

Asimismo, el artículo 26 del ordenamiento de referencia, señala que los actuantes en las diferentes categorías serán:

- I. Matadores de toros de a pie;
- II. Matadores de toros de a caballo o rejoneadores;
- III. Matadores de novillos de a pie;
- IV. Matadores de novillos de a caballo o rejoneadores;
- V. Picadores;
- VI. Banderilleros;
- VII. Puntilleros;
- VIII. Forcados, y
- IX. Aficionados prácticos y toreros bufos

Para los efectos de este Reglamento, los matadores de toros de a pie, podrán ser designados también como espadas o diestros. El término lidiador o el de alternante podrá ser utilizado





indistintamente respecto de los actuantes a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo.

ARTÍCULO 39. El ganadero y la Empresa serán responsables de la integridad y sanidad del encierro.

ARTÍCULO 44. Los caballos que se utilicen en la suerte de varas deberán ir protegidos con un peto y accesorios con un peso de veinticinco kilogramos como máximo, a base de materiales ligeros pero resistentes, como yute, algodón, lana, hule espuma u otro similar aprobado previamente por la Delegación para evitar que el toro sufra más castigo del estrictamente necesario. En ningún caso se permitirá colocar protecciones al cuerpo del caballo en adición al peto y sus accesorios. El estribo derecho de la montura deberá estar forrado con material ahulado.

El peto y demás accesorios se pesarán frente al Juez de Plaza e Inspector Autoridad antes y después de la corrida. Quienes mojen o agreguen en alguna forma a tales implementos, se les sancionará en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 45. Las puyas empleadas para picar reses en corridas de toros, tendrán forma de pirámide triangular, cortante y punzante, de veintinueve milímetros de extensión en sus aristas y de diecisiete milímetros por lado en su base.

El tope será de ochenta milímetros; de la base al borde del tope habrá siete milímetros, y del centro de cada una de las caras en su base al tope, nueve milímetros. Lo anterior para las corridas de toros y novilladas, salvo que para éstas la longitud del tope será de setenta y cinco milímetros. Remachadas al casquillo donde entra la vara, las puyas serán de acero, afiladas en piedra de agua y con los tres filos rectos. Tendrán un casquillo de hierro para fijarlas en la garrocha. La cruceta medirá seis centímetros por lado. En novilladas se podrá autorizar el uso de puyas de veintinueve milímetros cuando el tamaño y la fuerza del ganado a lidiar así lo ameriten.

ARTÍCULO 46. Cuarenta y ocho horas antes del festejo la empresa presentará las puyas en la Delegación para ser examinadas y aprobadas.

ARTÍCULO 50. Antes de proceder al sorteo, los médicos veterinarios examinarán minuciosamente las reses y podrán desechar cualquiera que en ese momento no reúna los requisitos que exigen los artículos 45 de la Ley, fracciones I y II, y 36 de este Reglamento.

ARTÍCULO 51. Cuando en los corrales de la plaza haya cajón de curas, éste deberá estar precintado por la Delegación. El Juez de Plaza y el Inspector Autoridad levantarán los precintos en caso de que se necesite utilizar. La empresa será responsable de cualquier violación al precintado del cajón de curas.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Suerte de varas (artículos 57 al 62 del Reglamento Taurino para el Distrito Federal)

El acto inicial, conocido como "suerte de varas", corresponde a los picadores que, montados a caballo tienen el propósito de cansar al toro y medir el grado de reacción y bravura. Por lo regular una cuadrilla cuenta con dos picadores, aunque sólo es uno el que se dedica a enterrarle la puya o pica. La finalidad de herir al animal en la cruz del mismo es, además de lo ya mencionado, romper las cervicales para evitar que éste pueda embestir con la cabeza en alto durante el resto de la lidia.

ARTÍCULO 57. Al salir la res por toniles no deberá haber subalterno alguno en el ruedo ni se le llamará la atención hasta que se haya "enterado", quedando estrictamente prohibido hacerla rematar en tablas. Cuando un actuante se vea precisado a resguardarse en un buradero, procurará hacer desaparecer el engaño con toda rapidez y hará lo posible por evitar que el animal se estrellé contra la barrera.

ARTÍCULO 58. Una vez que el matador haya fijado y toreado a la res, el Juez de Plaza ordenará que salgan al ruedo los picadores. El primer picador avanzará por su izquierda y el segundo por su derecha, evitando cruzarse.

ARTÍCULO 61. Cuando el astado acuda al cite del picador, la suerte será ejecutada en la forma que aconseja el arte de picar. Esto es, colocando un solo puyazo por encuentro. Queda prohibido acosar, barrenar, echar el caballo adelante, tapar la salida, insistir en el castigo en los bajos o cualquier otro procedimiento similar. Si el astado deshace la reunión, se prohíbe terminantemente consumir otros puyazos. El picador deberá echar atrás el caballo para colocarse nuevamente en suerte, no atravesará la línea del tercio ni cruzará el ruedo por la mitad.

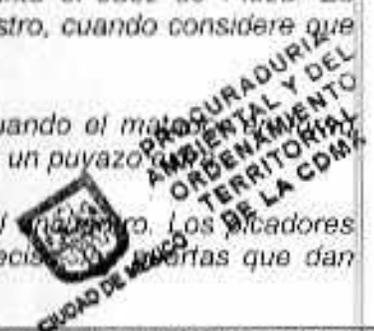
El matador al que corresponda la res dirigirá la ejecución de la suerte e intervendrá cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 62. Realizado el primer puyazo, el matador en turno entrará inmediatamente al quite para evitar castigo innecesario e impedir el romaneo. Queda igualmente prohibido a espadas y peones retener al astado con el capote para prolongar la duración del puyazo.

Será el espada en turno quien solicite el cambio de tercio cuando considere que la res ha sido suficientemente picada, para lo cual el matador se descubrirá ante el Juez de Plaza. Es facultad del Juez de Plaza cambiar el tercio sin la solicitud del diestro, cuando considere que el astado ha recibido suficiente castigo.

Se prohíbe picar después de ordenado el cambio, excepto cuando el matador solicite y obtenga del Juez la autorización para que el astado reciba un puyazo.

El cambio de tercio deberá hacerse hasta que el astado salga del ruedo. Los picadores abandonarán el ruedo lo más pronto posible, utilizando, si es preciso, las cuerdas que dan





acceso al callejón. Ni en las corridas de toros ni en las novilladas se permite a los picadores desmontar en el ruedo por propia voluntad.

Suerte de banderillas (artículos 63 a 68 del Reglamento Taurino para el Distrito Federal)

A continuación viene la "suerte de banderillas" durante la cual se clavan en el morrillo del animal estos instrumentos, que gracias a su punta con forma de arpón quedan incrustados en el lomo del animal; provocando desgarre y dolor cada vez que este se mueve, de ahí que el objetivo de esta etapa es "reanimar" el carácter del animal por medio del dolor.

ARTÍCULO 65. Queda prohibido arrancar las banderillas al toro desde un burladero o desde el callejón. Tampoco se permitirá quitar coleando salvo en caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 66. Durante el segundo tercio los banderilleros tomarán el turno que entre ellos hayan acordado. Entrarán a la suerte procurando alternar el lado al clavar las banderillas. El que hubiese hecho dos salidas en falso perderá el turno y será sancionado, notificándosele por el sonido local y siendo sustituido por un compañero.

Los espadas podrán banderillar si así lo desean y cuando inviten a sus alternantes acordarán entre ellos el turno en que deberán hacerlo.

Se colocarán tres pares de banderillas. Cuando banderillee un matador puede ampliarse el número previo permiso del Juez de Plaza. En casos verdaderamente excepcionales y a criterio del Juez, se podrá dispensar la ejecución del tercer par, según el clima, condiciones del ruedo o dificultades de la lidia. El banderillero que deliberadamente deje un solo palo en el viaje será sancionado.

El Juez podrá ordenar tres pares de banderillas negras ante la notoria mansedumbre de una res.

Suerte suprema (artículos 69 al 74 del Reglamento Taurino para el Distrito Federal)

El tercer y último acto es conocido como la "suerte suprema". Durante esta etapa el matador toreará con la muleta, que es la tradicional tela roja, para incitar la embestida del toro, a esto se le conoce como suerte muleta la cual solo es efectuada por el matador de toros, pudiendo ser sustituido por el alternante de más antigüedad solo en caso de verse impedido a terminar el tercio si ha sufrido algún percance. Los lances más comunes son: el natural (abierto y con la mano izquierda) y el derechazo (con la derecha y la espada en el paño de la muleta para extender la superficie del mismo), además del remate de pecho.

Una vez que el matador ha demostrado su maestría con el toro, que para ahora está anulado, se prepara para matar. Este es el momento culminante de la lidia. El matador asegura de que la posición del toro sea la ideal para la estocada, o sea con los cuernos delanteros juntos. Entonces se acerca al toro, se estira por encima de los cuernos, el estoque entre los omóplatos, tratando al mismo tiempo de evitar cualquier sacudida repentina de los cuernos. La estocada perfecta corta la aorta y provoca la muerte casi



instantánea del animal, si bien una mayoría de veces se precisan reintentos hasta acertar la arteria. En algunos casos se requiere el golpe de gracia en la nuca mediante el descabello y el puntillazo. Dependiendo de la calidad de la lidia se otorgan trofeos como las orejas y el rabo.

ARTÍCULO 70. Concluida su labor de muleta, los diestros estoquearán según lo aconseja el arte de torear y sólo en caso de excepción se permitirá entrar a la media vuelta.

Queda prohibido herir a la res a mansalva o en los ljaros, así como ahondar el estoque para hacerlo penetrar más de lo que quedó de primera intención.

Previa autorización del Juez de Plaza, el matador podrá apuntillar a su toro cuando el animal esté herido de muerte, pero se prohíbe recurrir al descabello si la res no está mortalmente herida.

A los peones les está prohibido abusar del capoteo después de que el matador haya hendo al astado. Sólo se permitirá la intervención de dos peones de brega para auxiliar al espada.

ARTÍCULO 74. Queda prohibido al puntillero salir al ruedo antes de que doble la res, así como apuntillar si no se ha echado. El puntillero es el único autorizado para el corte de apéndices y el mismo será responsable de cualquier mutilación indebida a los restos del toro. En las plazas de primera categoría, el puntillero entregará al alguacilillo el o los apéndices concedidos y éste en representación del Juez de Plaza los pondrá en manos del lidiador.

En el desarrollo de la investigación, personal de esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos, durante las corridas a las que se acudió, observó que si bien el Reglamento Taurino prohíbe ciertas conductas, en la práctica no siempre se cumplen, lo que es responsabilidad del Juez de la Plaza, garantizar que se dé cumplimiento al ordenamiento de referencia.

Cabe señalar que si bien, como ha quedado asentado en párrafos anteriores, las corridas de toros se encuentran exentas de algunos supuestos considerados como maltrato animal, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, antes de la lidia los toros deben contar con condiciones que garanticen su bienestar; tales como, que los corrales estén limpios y cuenten con burladeros, cobertizos, comederos y abrevaderos con agua corriente, los cuales deberán estar siempre apisonados y tendrán un buen desagüe y que en cada corral sólo podrán estar 2 reses como máximo; en relación con lo anterior, esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos, observó que en la Plaza de Toros México, se cumplen con las disposiciones establecidas en el Reglamento Taurino, en cuanto a los corrales y la permanencia de los toros de lidia, previo a la corrida. Asimismo, se observó que los toriles se encuentran limpios, amplios y cuentan con arena para evitar que los ejemplares se lastimen; sin embargo este hecho no es excluyente del daño que se les causa posterior a esta etapa, específicamente durante la lidia.





Por otro lado, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 4 fracción XXVIII, define como maltrato, a todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar y poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud.

Asimismo, el artículo 4 bis fracción I señala como obligaciones de los habitantes del Distrito Federal:

(...) Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoolia (...)

Dicho ordenamiento, establece en su artículo 24 lo siguiente:

Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;*
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;*
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;*
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
- V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*
- VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*
- VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;*
- VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*
- IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometerlos por periodos prolongados en bienes de propiedad pública;*
- X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*



Además, el artículo 25 prevé:

Queda prohibido por cualquier motivo:

I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

II. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;

III. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermesses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;

IV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;

V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;

VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;

VIII. La celebración de peleas entre animales;

IX. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;

X. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuentan con las instalaciones adecuadas para hacerlo;

XI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;

XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, heridas;

XIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;



- XIV. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales; y
- XV. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos.

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción IX del presente artículo, de las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.

Artículo 54. Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales.

Quedan exceptuados de la disposición del párrafo anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo diversos reconocimientos de hechos, en los que fue posible observar las acciones descritas en el Reglamento Taurino, en cuanto al desarrollo de la lidia; las cuales evidentemente causan lesiones a los toros, debido a que todos los instrumentos utilizados, tales como puya, banderillas y muletas, son punzocortantes, lo que facilita la perforación de ligamentos, músculos e incluso órganos.

No obstante lo anterior, dentro del ámbito normativo específicamente dentro de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se excluyó a las corridas de toros en el artículo 24, que describe los actos que se consideran maltrato o crueldad animal.

En este sentido, en el "Dictamen Forense sobre el dolor y sufrimiento de los animales durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado", se concluye que en las corridas los toros son sometidos a estímulos que desencadenan respuestas de alarmas intensas cuya función evolutiva es de protección y supervivencia. Asimismo, se lesiona al organismo en forma



sistemática, en donde la muerte ocurre ya sea por asfixia o por pérdida de sangre, la cual resulta lenta y sin pérdida de conciencia, incluso después del "descabello", lo que va en contra de las recomendaciones técnicas y la normatividad vigente relacionada con la matanza y eutanasia de animales (OIE, 2012; NOM-033-SAG/ZOO-2014). Los eventos provocados intencionalmente como las lesiones, el dolor y otras emociones negativas; las alteraciones fisiológicas y la muerte sin pérdida de conciencia previa, son situaciones que se busca prevenir y solucionar en cualquier actividad relacionada con los animales, no importando su especie o fin zootécnico. De ahí que las corridas de toros sean contrarias a lo que se consideran buenas prácticas de manejo a nivel nacional e internacional: van en contra de los principios de bienestar animal y son cuestionables desde un punto de vista ético.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que se han realizado las actuaciones prevista en esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

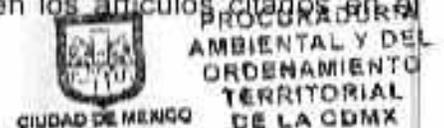
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del resultado de la investigación, es posible concluir:

- Que la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México exceptúa a las corridas de toros de causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento, cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales.
- De acuerdo al "Dictamen Forense sobre el dolor y sufrimiento de los toros durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado", elaborado por especialistas médico veterinarias zootecnistas de la U.N.A.M., durante la lidia los toros sufren cambios fisiológicos, lesiones al organismo en forma sistemática, tales como falla renal y descoordinación en el movimiento de las partes del cuerpo, así como afectaciones en sus órganos, causándole un dolor excesivo y agónico.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.p. - Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- para su conocimiento.
LMH/EDCH/YB/DHS